

AUTO No. 0050 DEL 28 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 4209 del 01 de diciembre de 2025, los señores Arnulfo Cortes Correa identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.871.172 de Magangué, en calidad de Presidente Junta de Acción Comunal y Álvaro Chacón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.237.893, en calidad de Edil Comuna Cuatro del barrio Miraflores del municipio de Magangué Bolívar, presentaron queja ambiental ante esta CAR por la presunta afectación derivada del vertimiento de aguas residuales a través de un canal construido por la constructora Arques, correspondientes de la urbanización Portales de Río, situación que estaría generando malos olores y contaminación en la carrera 32 calle 11 segunda entrada del barrio Miraflores de esta ciudad.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0719 del 04 de diciembre de 2025, “por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones” dicho Acto Administrativo fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-2077 del 04 de diciembre de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realizaran la diligencia, técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo, Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, quien emitió el concepto técnico No. 010 de fecha 28 de enero de 2026, estableció lo siguiente:

1. “ANTECEDENTES.

La Corporación mediante Resolución N° 274 del 25 de mayo de 2023 otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD para la urbanización portales del río – Magangué-Bolívar.

Radicado CSB N°4209 del 01 de diciembre de 2025, los señores Arnulfo Cortes Correa identificado con cedula de ciudadanía N.º 19.871.172 de Magangué, en calidad de presidente de la junta de acción comunal y Alvaro Chacón identificado con cedula de ciudadanía N°73.237.893, en calidad de edil comuna cuatro del barrio Miraflores del municipio de Magangué Bolívar, presentaron ante esta CAR queja ambiental referente a la presunta afectación por el vertimiento de aguas residuales causado por un canal construido por la constructora arques, de propiedad de la urbanización portales del río, el cual está generando malos olores y contaminación a los habitantes de la carrera 32 calle 11 segunda entrada del barrio Miraflores de esta ciudad.

Mediante Auto N°0719 de diciembre 04 de 2025, por medio del cual se dispone a realizar una visita ocular y se toman otras determinaciones.

Mediante oficio SG- INT N°2077 por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.

ط



2. UBICACIÓN DE LA QUEJA EN EL BARRIO MIRAFLORES.



Figura 1. Google Earth -Localización de la queja.

INFORME DE VISITA DE INSPECCION OCULAR EN EL BARRIO MIRAFLORES

El día 27 de enero de 2026, nos dirigimos al punto exacto de la queja en compañía del presidente de la junta de acción comunal el señor Arnulfo Cortes Correa identificado con cedula de ciudadanía N.º 19.871.172 de Magangué una vez en el punto de la queja iniciamos la visita con el fin de verificar los hechos descritos en el Auto N°0719 de diciembre 04 de 2025, en las coordenadas geográficas N9°15'10.27" W 74°46'26.14" ubicado en carrera 32 con calle 11 segunda entrada del barrio Miraflores.

Durante la visita técnica el quejoso manifestó que actualmente no se evidencia la problemática porque nos encontramos en un periodo de menos lluvia (pero que las evidencias fotográficas aportadas en la queja ver (figura 5) se evidencia la problemática y el rebose de las aguas y así mismo en el análisis multitemporal se evidencia que antes de crear la urbanización portales del río, las aguas por escorrentía se desplazaban hacia las coordenadas N9°15'18.66" W 74°46'31.69" donde se evidencia dos canales construidos por el paso de agua.

Las aguas lluvias y residuales provenientes de los barrios (las delicias, la cruz, villa juliana, Miraflores) fueron conectadas a través de una estructura de cemento con tuberías, con la finalidad que esas aguas no afectaran la construcción y a los habitantes de la urbanización, de acuerdo a lo manifestado por el señor Cortez no hubo planificación y permisos por parte de planeación municipal y así mismo de acuerdo a lo consultado en el expediente (2023-014) su tratamiento o recolección no está contemplado dentro de los permisos autorizados por esta autoridad ambiental mediante Resolución N° 274 del 25 de mayo de 2023.

Se realizó un recorrido hasta el punto donde se rebosan las aguas residuales y se evidencia que esta por análisis satelital que existe canal de comunicación con el conjunto cerrado, e incluso es una problemática que se redujo por la construcción de conjunto, sin embargo las aguas residuales eran vertidas directamente al predio identificado con numero predial 134300101000006770001000000000 y que tiene una longitud de(L= 154m) ver figura 2 Esta infraestructura de acuerdo a la información suministrada por el presidente tiene como función principal el transporte de las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas lluvias hacia la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR construida por la empresa Construcciones Arcues S.A.S y ubicada en las coordenadas N 9°15'12.52" / W 74°46'37.57", la función principal de esta infraestructura se ve notablemente afectada debido a la obstrucción generada por la acumulación de residuos sólidos y material vegetal transportado por las aguas residuales y de escorrentía. Esta condición podría estar limitando la capacidad hidráulica del sistema de conducción, lo que genera impactos moderados tanto en la salud de los habitantes del sector como en el ambiente, debido a la proliferación de vectores, reboses y condiciones de insalubridad asociadas al vertimiento inadecuado.

De acuerdo con la información suministrada por la comunidad, esta situación se ha presentado de manera continua desde el inicio de la construcción del conjunto residencial, lo que indica un problema persistente en la operación y mantenimiento del sistema de conducción y tratamiento existente.

Frente al uso de los recursos naturales se define lo siguiente:

Vertimientos.

De acuerdo a lo manifestado por el quejoso las aguas lluvias y residuales provenientes de los barrios (las delicias, La cruz, villa juliana, Miraflores) están siendo vertidas directamente carrera 32 calle 11 segunda entrada del barrio Miraflores y directamente al recurso suelo.

Aire -Olores ofensivos.

Al momento de la inspección no se percibe la proliferación de olores ofensivos, pero el quejoso manifiesta que cuando colapsa el sistema si se genera por el vertimiento directo de aguas residuales domésticas.

Residuos sólidos -Lodos

Manifiesta el quejoso que los residuos sólidos son los que causan el colapso del sistema de recolección construido por la empresa construcciones Arcues S.A.S, sin embargo, en la visita no se evidencio.

Se realizó un análisis multitemporal utilizando imágenes satelitales correspondientes al año 2022, periodo en el cual aún no se encontraba construido el conjunto residencial. En dichas imágenes se identificaron dos puntos de vertimiento hacia el predio señalado en la (Figura 3), los cuales se marcaron en color verde y rojo para su mejor diferenciación.

Posteriormente, se efectuó una nueva captura satelital para el año 202 ver (figura 4), en la cual se observa que los vertimientos ya no se generan en los puntos previamente identificados. Esta variación evidencia que actualmente existe algún tipo de recolección o conducción de las aguas residuales y lluvias, dado que, de no haberse implementado dicha infraestructura, los vertimientos continuarían afectando directamente a la urbanización.

REGI
CRE
MEN
MAR
SEC
GI

Estos resultados permiten concluir que la construcción del conjunto residencial y su infraestructura asociada generaron cambios en la dinámica hídrica del sector, particularmente en la forma en que se manejan y conducen las aguas residuales y de escurrimiento.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita es la carrera 32-calle 11 se ubica en en el barrio Miraflores, en el municipio de Magangué –Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N9°15'10.27" W 74°46'26.14" esta área se evidencia una construyo un sistema de recolección y conducción
2. Esta situación genera impactos negativos moderados al ambiente y lleva un tiempo aproximado de tres años cuando inicio la construcción de la urbanización.
3. Se requiere a la empresa Construcciones Arcues S.A.S. presentar, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, un Plan de Mantenimiento y Operación (PMO) del sistema de conducción de aguas residuales y lluvias que conecta los barrios (las Delicias, la cruz, villa juliana y Miraflores) con la PTAR ubicada en las coordenadas N 9°15'12.52" W 74°46'37.57".
 - El plan debe incluir las siguientes condiciones:
 - Frecuencia de limpieza y desobstrucción de los conductos.
 - Actividades para prevenir taponamientos por residuos sólidos y vegetales.
 - Responsables designados y cronogramas.
4. Se requiere que la empresa Construcciones Arcues S.A.S. presentar en 5(cinco) días calendario la autorización de la oficina de planeación municipal para la construcción del sistema de drenaje y conducción de aguas de los barrios (las delicias, la cruz, villa juliana y Miraflores).
5. Se requiere que en un plazo no mayor a (diez) 10 días hábiles la Secretaria de Planeación, infraestructura y desarrollo económico de Municipio informe si:
 - Existen licencias urbanísticas para la urbanización Portales del Río y el sistema de conducción de aguas residuales.
 - Se autorizaron intervenciones el canal de conducción de agua residuales de los barrios mencionados en el presente concepto por parte de la empresa Construcciones Arcues S.A.S. en las coordenadas N9°15'10.27" W 74°46'26.14".
6. Que la empresa Construcciones Arcues S.A.S. titular del permiso de Urbanización Portales del Rio identificada con NIT 901.930.492-9 está incumpliendo frente a lo autorizado en las obligaciones contempladas en la Resolución N°274 del 25 de mayo de 2023, dentro de los aspectos técnicos evaluados no se contempló la recolección y tratamiento de aguas residuales domesticas de aguas externas, solo indica en el acto administrativo que se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas-ARD para la ejecución de proyecto denominado Urbanización Portales de Rio ubicado en el municipio de Magangué y en su párrafo primero y segundo indica volumen y tiempo del permiso.

7. Que la empresa Construcciones Arcues S.A.S. está realizando el recolección y vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento generando impactos negativos al recurso suelo, agua y aire (ver trazo de ruta Figura 2 y3)
8. Que de acuerdo a la interpretación de análisis multitemporal permiten concluir que la construcción del conjunto residencial y su infraestructura asociada generaron cambios en la dinámica hídrica del sector, particularmente en la forma en que se manejan y conducen las aguas residuales y de escorrentía de los barrios vecinos.
9. Se requiere a la empresa Construcciones Arcues S.A.S. que, en un término de cinco (5) días hábiles, informe de manera clara y detallada a esta autoridad ambiental si las aguas residuales provenientes de los barrios mencionados están siendo tratadas en la planta de tratamiento a su cargo, o si, por el contrario, únicamente están siendo conducidas a través de la infraestructura de recolección ubicada en la parte externa del conjunto residencial. La respuesta deberá incluir soportes técnicos y planos hidráulicos que permitan verificar la ruta y el manejo actual de dichos caudales.
10. Se requiere que la empresa Construcciones Arcues S.A.S. allegar a esta Corporación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la autodeclaración de vertimientos correspondiente al permiso ambiental otorgado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en materia de vertimientos. El documento deberá estar debidamente firmado por el responsable técnico y contener la información exigida por la autoridad ambiental para verificar el cumplimiento de las condiciones del permiso.
11. Se requiere a la empresa Construcciones Arcues S.A.S. presente ante esta autoridad ambiental, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, los resultados del monitoreo de calidad de agua realizado en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales – PTAR, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Artículo Cuarto de la Resolución N.º 274 del 25 de mayo de 2023.

5. ANALISIS MULTITEMPORAL

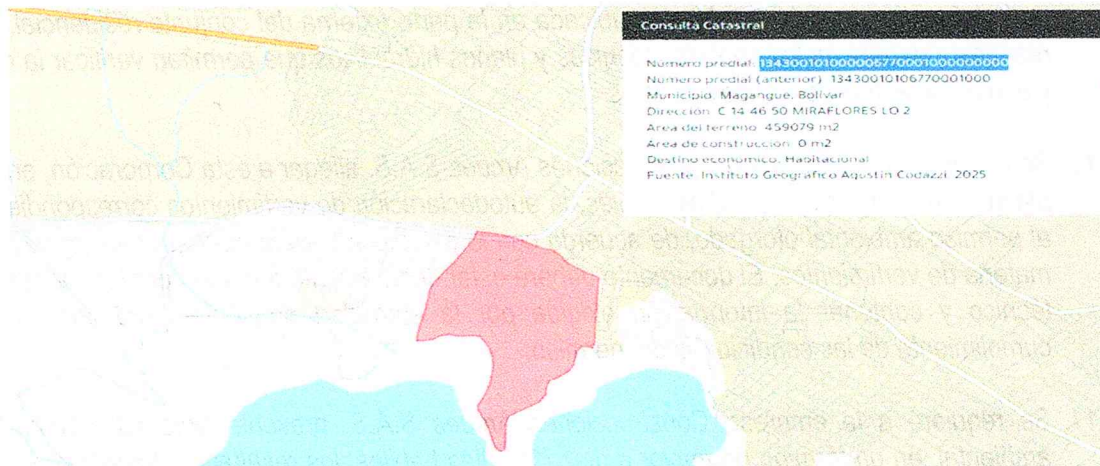
Figura 2. Area objeto de la queja año 2022 canales de vertimientos de barrios.



Figura 3. área de construcción de conjunto y eliminación de los dos puntos de vertimientos.



Figura 4. Identificación del predio objeto de vertimiento.



EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

Figura 5. Evidencia de la problemática generada por los vertimientos en Miraflores.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 6,7y 8. Area objeto de la queja e infraestructura de conducción de ARD y lluvias en barrio Miraflores.



27 ene 2026 9:22:48 a. m.
 9°15'10.28002" N 74°46'26.30244" W
 # 32-6 Calle 10 H
 Maganque
 Bolívar

27 ene 2026 9:21:38 a. m.
 9°15'10.11521" N 74°46'26.33149" W
 # 31-54 Calle 10 H
 Maganque
 Bolívar

27 ene 2026 9:21:46 a. m.
 9°15'10.18469" N 74°46'26.48309" W
 # 31-54 Calle 10 H
 Maganque
 Bolívar

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"Artículo 1: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere

el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

"Artículo 5: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"Artículo 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por los señores Arnulfo Cortes Correa identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.871.172 de Magangué, en calidad de Presidente Junta de Acción Comunal y Álvaro Chacón identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.237.893, en calidad de Edil Comuna Cuatro del barrio Miraflores del municipio de Magangué Bolívar, consistente en la afectación ambiental por vertimiento de aguas residuales causado por un canal construido por la constructora Arques, de propiedad de la urbanización Portales de Rio ubicada en la carrera 32-calle 11 en el barrio Miraflores, en el municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N9°15'10.27" W 74°46'26.14", evidenciándose durante la visita técnica impactos negativos moderados al ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa Construcciones Arcues S.A.S, acoja las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, un Plan de Mantenimiento y Operación (PMO) del sistema de conducción de aguas residuales y lluvias que conecta los barrios (las Delicias, la Cruz, Villa Juliana y Miraflores) con la PTAR ubicada en las coordenadas N 9°15'12.52" W 74°46'37.57".
 - El plan debe incluir las siguientes condiciones:
 - a) Frecuencia de limpieza y desobstrucción de los conductos.

- b) Actividades para prevenir taponamientos por residuos sólidos y vegetales.
- c) Responsables designados y cronogramas.
2. En un término de cinco (5) días hábiles, informe de manera clara y detallada a esta autoridad ambiental si las aguas residuales provenientes de los barrios mencionados están siendo tratadas en la planta de tratamiento a su cargo, o si, por el contrario, únicamente están siendo conducidas a través de la infraestructura de recolección ubicada en la parte externa del conjunto residencial. La respuesta deberá incluir soportes técnicos y planos hidráulicos que permitan verificar la ruta y el manejo actual de dichos caudales.
3. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la autodeclaración de vertimientos correspondiente al permiso ambiental otorgado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en materia de vertimientos. El documento deberá estar debidamente firmado por el responsable técnico y contener la información exigida por la autoridad ambiental para verificar el cumplimiento de las condiciones del permiso.
4. Presente ante esta autoridad ambiental, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, los resultados del monitoreo de calidad de agua realizado en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales – PTAR, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Artículo Cuarto de la Resolución N.º 274 del 25 de mayo de 2023.
5. Presentar en 5 (cinco) días calendario la autorización de la oficina de planeación municipal para la construcción del sistema de drenaje y conducción de aguas de los barrios (las Delicias, la Cruz, Villa Juliana y Miraflores).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, para que, de cumplimiento de las siguientes obligaciones, en las siguientes coordenadas geográficas N9° 15'10.27" W 74° 46'26.14":

1. En un plazo no mayor a (diez) 10 días hábiles la Secretaría de Planeación, infraestructura y desarrollo económico de Municipio informe lo siguiente:
 - a) Existen licencias urbanísticas para la urbanización Portales del Río y el sistema de conducción de aguas residuales.
 - b) Se autorizaron intervenciones el canal de conducción de agua residuales de los barrios mencionados en el presente concepto por parte de la empresa Construcciones Arcues S.A.S. en las coordenadas N9° 15'10.27" W 74° 46'26.14".

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones hechas en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio en contra de la Construcciones Arcues S.A.S. titular del permiso de Urbanización Portales del Río identificada con NIT 901.930.492-9, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas-ARD, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a representante legal de la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar y a la

Construcciones Arcues S.A.S, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión a los señores Arnulfo Cortes Correa y Álvaro Chacón Julio Bienvenido Ruiz, para su conocimiento y fines pertinentes.




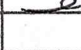
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-255		